

**DECRETO No. 311
(5 DE JULIO DEL 2021)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR MEDIO DEL DECRETO No. 309 DEL 4 DE JULIO DE 2021 EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 49, 2, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1523 de 2012, 1751 de 2015, el Decreto Municipal No. 309 del 4 de julio de 2021 y acta de Comité del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo del Desastre del 11 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución de Colombia, en el inciso 2º de su artículo 2º, consagra que "... Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que los Artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde: "(...)Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; (...)".

Que en concordancia con las disposiciones anteriores el Artículo 209 constitucional, establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los principios de eficacia, economía, celeridad, con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)".

DE LAS SITUACIONES DE HECHO QUE DIERON ORIGEN A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA.

- 1. Relacionados con el evento natural de erosión costera en playas y costas del municipio de Ciénaga – Magdalena.**

Que el Consejo Municipal para la atención de Riesgos de Desastres CMGRD del Municipio de Ciénaga para tratar entre otros el asunto de la avanzada erosión costera en el municipio y mediante acta No. 002 del 10 de enero de 2020 recomendó: 1. Declarar la calamidad pública por el evento de la erosión costera, 2. Formular el plan específico de acción, 3. Notificar a los

entes de control, 4. Informar al consejo departamental para la atención de riesgos de destares, 5. Realizar mesas de trabajo con las autoridades en la materia de orden regional y nacional DIMAR, CORPAMAG, MINAMBIENTE, entre otros. Que el día 23 de enero de 2020 en las instalaciones de la alcaldía Municipal de Ciénaga, el burgomaestre junto con su equipo de trabajo, recibió la visita de las Procuradurías Judiciales I Administrativo números 93, 203 y 204, donde se llevó a cabo una Sesión de Mesa de Trabajo para tratar: VISITA CASOS DE IMPORTANCIA JURIDICA, IMPACTO Y TRASCENDENCIA SOCIAL – ZONAS AFECTADAS POR LA EROSIÓN COSTERA EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA. En este espacio, se puso en conocimiento de esas autoridades el inmenso peligro en que se encuentran las comunidades que habitan cada uno de los escenarios de riesgos, los avances en los diagnósticos realizados para fortalecer los procesos y acciones de la estrategia de respuesta ante las emergencia y desastres; por ejemplo, se pusieron de presente los trabajos sobre la materia presentados y autorizados por el CMGRD, los cuales fundamentaron la viabilidad jurídica de declarar la situación de calamidad pública en el marco de la gestión del riesgo en cuestión.

Que el día 03 de febrero de 2020 se llevó acabo audiencia pública ante la Procuraduría 13 Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, precedida por el procurador Dr. Jorge Eduardo Escobar Silebi, para tratar el asunto de la problemática de erosión Costera en el departamento del Magdalena, en especial los municipios de Ciénaga, Puebloviejo y Sitio Nuevo. En esa audiencia, se concluyó lo siguiente por parte de esa procuraduría:

- 1) Alertar al sistema Nacional de Riesgos y Desastres a través del Departamento del Magdalena, 2) El Departamento del Magdalena remitirá los informes de seguimientos a las obras autorizadas y al proceso de erosión costera según indica la resolución 1502 de 2010 y 1158 de 2012 proferidas por el ANLA. Asimismo, indicará qué planes de contingencia y/o solicitudes de modificación se han implementado o realizado, así como describirá las obras que efectivamente se hayan realizado, 3) Solicitar a PROMIGAS información de las obras y materiales que se realizan y utilizan para proteger el gaseoducto en especial en los tramos en que se sumergen en el mar y el plan de contingencia y autorizaciones ambientales con que cuentan, 4) informar a la gobernación del atlántico y a la unidad Nacional de Gestión del Riesgo de la situación de riesgo presente en la tubería que abastece de gas natural domiciliario a dicho departamento, 5) Valorar por INVEMAR y CIOH la necesidad de retirar el espolón existente en costa verde, 6) convocar a una sesión del Consejo Nacional de Riesgo para evaluar la situación de riesgo en los municipios de Ciénaga y Puebloviejo, 7) El municipio de remitirá copia del estudio realizado por el Ingeniero Guillermo Sirtori, 8) Solicitar a CORPAMAG y al ANLA la valoración de los riesgos existentes en ambos municipios, así como su concepto técnico respecto a la efectividad

de las obras autorizadas en la resolución 1502 de 2010 y 1158 de 2012 en tanto sea de su competencia en virtud de la licencia otorgada.

Que bajo el radicado 47-001-3333-001-2019-00159-00 cursa una Acción Popular en el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL del Circuito de Santa Marta en contra del municipio de Ciénaga y el Departamento del Magdalena. Esta acción tiene como finalidad la *Protección de los Derechos e Intereses Colectivos* que un conglomerado del municipio de Ciénaga siente amenazados por los efectos colaterales de la erosión costera en las playas de ese territorio. Posteriormente, esta acción popular se remitió por competencia al Tribunal Administrativo del Magdalena, donde cursa actualmente, y en donde se han vinculado distintas entidades de orden territorial y nacional.

Mediante el Decreto No. 174 del 9 de junio del 2020 se declaró el estado de calamidad pública conforme las disposiciones que trata la Ley 1523 de 2012 en el marco de la gestión del riesgo; lo anterior, con el fin de contrarrestar o para disipar la situación de riesgo y peligro inminente de desastre y la afectación económica, social y ambiental de las zonas rural y urbana del municipio de Ciénaga, frente a los eventos naturales de erosión costera en la línea de costa del municipio y los derivados de la segunda temporada de lluvias, huracanes y ciclones tropicales 2020. Esta medida fue prorrogada por el término de seis (6) meses, a través del Decreto No. 332 del 3 de diciembre de 2020.

En virtud de la declaratoria de dicha calamidad, el Municipio procedió a la rehabilitación de 6 espolones, a manera de plan de choque para reducir la vulnerabilidad del inminente escenario de riesgo en los sectores que potencialmente pudieran verse afectados. Estas medidas de recuperación pretenden ampliarse con la rehabilitación de un número total de 21 espolones, para lo cual el Municipio de Ciénaga ha adelantado las gestiones administrativas, financieras y de cooperación (esta última, con PROMIGAS S.A.). No obstante, actualmente se está a espera de que DIMAR proceda a la expedición de la licencia correspondiente para continuar con las obras enunciadas.

Que a pesar de todas las acciones desarrolladas, actualmente en el Municipio de Ciénaga siguen latentes los procesos erosivos de playas, colocando en inminente riesgo de desastres la infraestructura urbana costera, especialmente las localizadas en los Sectores de Nancy Polo, Miramar, Barrio Abajo, Mar de Plata, y Nueva Frontera.

Que la anunciada y sobreviniente temporada de huracanes 2021 y su alta vulnerabilidad, en estricto cumplimiento de lo establecido por el CMGRD a través del Acta 004 del 11 de junio de 2021, se hace necesario continuar con la pronta y oportuna intervención en los diferentes escenarios de esos sectores, según los pendientes por resolver del plan de acción específico adoptado a través del Decreto 332 del 3 de diciembre de 2020; por ejemplo,

la fase de intervención para seguir atendiendo el evento por erosión costera.

Que la continuidad de los pendientes por resolver del plan de acción específico adoptado a través del Decreto 332 del 3 de diciembre de 2020, en estricto cumplimiento de lo establecido por el CMGRD a través del Acta 004 del 11 de junio de 2021, es de gran importancia para hacer frente a la erosión en las costas del Municipio. Este fenómeno es un detonante derivado del incremento de la dinámica de los agentes hidrodinámicos marinos costeros por la acción directa o indirecta que pueda impactar negativamente este ecosistema marino costero; se esta forma, pueden generarse daños que pueden llegar a ser irreversibles para la recuperación de la seguridad de las comunidades afectadas. De esta manera, es necesario desarrollar de forma urgente obras de defensa en los sectores de Nancy Polo, Mar de Plata, y Nueva Frontera, que reduzcan el riesgo de colapso sobre la infraestructura de más de 2000 viviendas, un hogar de la tercera edad, una institución escolar, equipamiento urbano costero, malecón de Miramar, 1.200 mts de tubería de alta presión que abastece a 1.200.000 usuarios de gas domiciliario y vehicular, servicio público esencial del que gozan los sectores industriales y termoeléctricos de los Departamentos del Atlántico, Bolívar, Sucre, y Córdoba, y de las Zonas Industriales de la Ciudad de Barranquilla y el Atlántico. Estas obras se han visto detenidas por cuanto el Municipio está a la espera de la expedición por parte de DIMAR de la autorización respectiva para continuar con las obras, así como por la falta de recursos económicos, los cuales se buscan obtener a través de un aporte que realizará PROMIGAS.

Que dada la inminente situación de peligro y Riesgo de Desastres en el litoral que afecta la población de Ciénaga, será DECLARARADA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MARCO DE LA LEY 1523 DE 2012, conforme dispone su artículo 62, en estricto cumplimiento de lo establecido por el CMGRD a través del Acta 004 del 11 de junio de 2021. La evolución de la problemática no permite realizar acciones que dilaten en el tiempo la ejecución de medidas que reduzcan el actual grado de vulnerabilidad; teniendo en cuenta que en este momento, a pesar de los esfuerzos realizados, no existen suficientes mecanismos naturales ni artificiales de defensa (infraestructura) que permitan salvaguardar la vida y demás bienes de la comunidad actualmente afectada, se hace necesario adoptar un plan de acción específico que desarrolle los pendientes por resolver del plan de acción específico adoptado a través del Decreto 332 del 3 de diciembre de 2020.

2. Relacionados con los derivados de las temporadas de lluvias, huracanes y ciclones tropicales 2021 en el municipio de Ciénaga.

Que las intensas lluvias que se prevén en esta primera temporada de lluvias temporada de lluvias en la Sierra Nevada de Santa Marta (SNSM), vuelve a desnudar el estado caótico en que se encuentran las cuencas de los ríos y

quebradas que nacen en sus estribaciones debido al deterioro paulatino que se ha dado en los últimos 60 años. Esta situación deriva en el proceso de ocupación de su territorio utilizando malas prácticas; por ejemplo, la quema y tala del bosque nativo para la expansión de la frontera agrícola, y desarrollo de actividades asociadas a la explotación de la madera, minería y la construcción de infraestructuras. De esta forma, se disminuye la cobertura vegetal al grado que inciden en la generación de agua en los periodos de lluvias escasas; no obstante, contrasta en un aumento dramático de los caudales en periodos de abundante lluvia u ante eventos extraordinarios.

Que la situaciones descritas, derivan en avenidas torrenciales que encuentran reducción en su sección hidráulica por procesos de sedimentación, y de obstrucción por deslizamientos asociados a procesos de socavación lateral y de fondo de los cauces; en consecuencia, se ocasionan taponamientos e inundaciones que impactan negativamente la seguridad territorial de las comunidades rurales ante la pérdida recurrente de su seguridad alimentaria, social, financiera, ecológica y jurídica, a lo largo especialmente en zonas del pie de monte, y bajas de los cauces de los ríos Toribio, Córdoba, Rio Frio, Sevilla y quebradas como la Aguja, y Mateo¹.

Que esta situación de inundación caótica recurrente se manifestó nuevamente el día 3 de julio de 2021 sobre la Vereda la Unión, cuando el río Rio Frio se desbordó nuevamente generando una situación de emergencia en la vereda, que por su magnitud, comprometió la vida de sus habitantes de la vereda, y arrasó con sus cultivos, muebles y enseres generando enormes pérdidas económicas. Por ende, se hace necesario realizar una intervención oportuna y adecuada para restablecer la seguridad territorial de las comunidades afectadas, construyendo las obras de reducción y control de la problemática; también, proyectos complementarios que se desarrollen dentro del proceso de rehabilitación y reconstrucción que se requieren.

Que existe un latente riesgo de desastre en más de 60 escenarios², que en el año 2020 colapsaron los corredores viales de acceso a los corregimientos y las veredas, especialmente en la Sierra Nevada de Santa Marta. Esta situación afectó el acceso y la comunicación con los corregimientos de San Pedro de la Sierra, San Javier, Siberia, Cordobita, y otras veredas.

Que de acuerdo a los eventos antes citados y la afectación que históricamente ha tenido el Municipio de Ciénaga en las temporadas de

¹ Diagnóstico de escenario de Riesgos y Desastres en los corregimientos y veredas de la Sierra Nevada de Santa Marta ante la 2da temporada de lluvia 2020 en el municipio de Ciénaga Magdalena, formulado por la Coordinación de gestión de Riesgos y Desastres del Municipio de Ciénaga.

² *Ibidem*.

lluvias, se encuentran vigentes los siguientes riesgos, que por falta de presupuesto no han sido gestionados de forma completa:

- Desbordamiento de la Ciénaga Grande, sobre los barrios: Puerto Nuevo, Osáis, Carmen, Santa Inés, Carreño, San Juan, Micael Cotes, alago de Dios, corregimiento de sevillano, los cuales se encuentran bajo inundación.
- Marejadas e incremento de la erosión costera hasta el punto de producir descubrimiento de la tubería del gasoducto en el sector costero, afectando a los barrios Nueva frontera, Brisas del Mar, Mar de Plata, Barrio Abajo, Costa Verde, entre otros.
- Deslizamientos en la parte alta de la Sierra Nevada afectando las vías principales de los corregimientos de Siberia, San Pedro, San Javier, Palmor, Cordobita, y algunas otras zonas aledañas a los sitios antes citados, es importante mencionar que en la actualidad se encuentra en temporada de la cosecha cafetera.
- En otras áreas rurales también se encuentran con inundación los sectores vereda La María, Pantano, la Mira, La Unión 1 y 2.
- Encharcamiento en los barrios Porvenir, 5 de febrero, Minuto de Dios, Poblados, Nueva frutera, otros.
- Derrame del sistema de alcantarillado en la zona urbana.
- Los pasos de los vientos huracanados también han destechado un número importante de viviendas en diferentes sectores del municipio tanto urbano, como rural, incluyendo algunas instituciones educativas en la parte alta de la sierra nevada.
- Apertura de Alojamiento temporal para las familias que resulten afectada por los eventos naturales.

Que esta situación está colocando en muy alto riesgo la seguridad territorial de la comunidades de la SNSM, por la pérdidas que se generan en la productividad y por los altos costos que se requieren para el traslados de sus productos a los centros de comercialización, lo que impactaría a la seguridad alimentaria, social, financiera, ambiental y jurídica de las comunidades afectadas en esta primera temporada de lluvias 2021.

Que se hace imperioso y necesario atender con urgencia estas problemáticas, teniendo en cuenta que la actual situación de emergencia nacional económica social y ambiental declarada para la atención de la pandemia por el COVID 19, exige que se garantice la seguridad alimentaria de las comunidades que deben guardar los protocolos de distanciamiento social.

Que existen corredores viales históricamente se ven inmerso en riesgos de múltiples deslizamientos y derrumbes, generando restricciones para el tránsito de vehículos pesados, son los siguientes:

- Corredor Vial **La Isabel – Lourdes- Siberia**, que comunica a Siberia en 36 km, desde el caserío La Isabel sobre la Troncal del Caribe conectando a lo largo entre otras las Veredas Lourdes, El Congo, Nueva Granada, San Pablo Bajo, La Unión, Nueva Unión, La Secreta, Aguas Lindas, Corea, Cantarrana, La Nueva Unión, La Cristalina, y población indígena Kowi y Wiga.
- Corredor Vial **San Pablo – San Pedro – San Javier**, que comunica a San Javier en 32 km desde el caserío San Pablo sobre la Troncal del Caribe conectando a lo largo entre otras las Veredas Los Cizaces, Kennedy, Camagual Bajo, Camagual Alto, Los Parceleros, La India, Palmichal, Libertad, Cerro Azul, Bonilla, Pamaro.
- Corredor Vial **Villa Esperanza – Agua Linda – Alto Córdoba**. Comunica a lo largo de sus 32 km desde la Troncal del Caribe a la altura de Villa Esperanza, en el corregimiento de Cordobita por medio de un camino de Herradura entre los ríos Córdoba y Toribio a las veredas de Bajo Agua Linda, Agua Linda, Los Moros, Bajo Córdoba, Alto Córdoba. Solo permite en sus primeros 4 Kms el tránsito de vehículos y motos, ya que hasta la vereda Altos de Córdoba en 28 Kms, solo permite el tránsito a pie y en Lomo de Mula, camino que se encuentra en mal estado por la acción de las lluvias.
- El corredor **San Pablo – Palmor**, es el que menos problemas presenta, ya que no presenta condiciones tan críticas, pero presenta procesos erosivos en su calzada asociados a procesos de deforestación y alteración de cauces en los siguientes tramos: La Bodega- Pozón en 7 kms; tramo la Conquista el Espinazo en 8 kms; y el tramo el Espinazo – Palmor en 2 kms. Este corredor se vio afectado por un deslizamiento el día 3 de julio de 2021.

Con base en las situaciones descritas, el Municipio de Ciénaga expidió el Decreto No. 309 del 4 de julio de 2021, declaró la calamidad pública en el municipio de Ciénaga - Magdalena con ocasión del inminente riesgo de desastre y afectación económica, social y ambiental, por los eventos naturales de erosión costera y los derivados de la primera temporada de lluvias, huracanes y ciclones tropicales 2021. Específicamente estableció lo siguiente:

ARTICULO TERCERO. – FORMULACIÓN, APROBACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. Ordenar y adelantar la formulación del plan de acción específico por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD, así como su seguimiento y evaluación por parte de la Coordinación de Riesgos y Desastres del Municipio para la rehabilitación y reconstrucción de zonas afectadas que trata el artículo anterior.

Que ante la emergencia, es claro que el Municipio de Ciénaga debe implementar acciones urgentes conforme al Plan de Acción Específico

adoptado como contingencia a la calamidad pública en cuestión. Los eventos acaecidos y los que se prevén, constituye una situación que no da tregua para aguardar a los tiempos que normalmente implican los procesos contractuales para la selección de contratistas que puedan proveer bienes y servicios adecuados para conjurar la situación en cuestión, así como rehabilitar y reconstruir las zonas afectadas.

DE LA URGENCIA MANIFIESTA

Que al valorar la situación en cuestión, es evidente que estamos frente a los presupuestos fácticos de la institución de la urgencia manifiesta, establecida en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993; según esta norma, dicha situación se presenta en las siguientes circunstancias:

1. Cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro;
2. Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción;
3. **Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas**, tales como la que se analiza en el presente caso; y, en general,
4. Cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

Que el Consejo de Estado en su jurisprudencia ha explicado que:

Se observa entonces cómo la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño.(...)³.

³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera. Sentencia 05229 del 27 de abril de 2006.

Que sobre el carácter excepcional de esta figura, el Consejo de Estado también ha expuesto que:

Esta modalidad constituye una excepción dada la importancia de la necesidad que debe suplirse; se parte del supuesto de la no interrupción del servicio público, al considerarse como urgente la contratación de ciertos bienes y servicios como su suministro, la prestación de servicios, la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se trate de situaciones relacionadas con los estados de excepción, o de conjurar situaciones relacionadas con hechos de calamidad o constitutivas de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, y en general de situaciones similares que imposibilitan acudir a los procedimientos de selección o concurso.

Lo excepcional de la contratación en las eventualidades anotadas, permite prescindir del contrato escrito y aún del acuerdo acerca de la remuneración, en aras de asegurar la inmediata ejecución debiendo en todo caso, dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante. Por ello se permite que la remuneración pueda pactarse con posterioridad al inicio de la ejecución del contrato; en caso de desacuerdo, la ley prevé mecanismos alternativos para solucionar las diferencias que se susciten sobre el particular⁴.

Que respecto de la urgencia manifiesta la doctrina ha apuntado lo siguiente: "Como causal de **contratación** directa, ésta opera en el evento de requerir la ejecución de un contrato inmediato, por ser indispensable para conjurar la calamidad, sin que sea posible o necesario el agotamiento de todo un procedimiento"⁵. Además, se asegura lo siguiente:

... la ley, en aplicación del postulado de la preminencia del interés público, sacrifica los principios de igualdad y transparencia que sustentan la licitación o concurso público, por entender que un proceso de esta naturaleza conlleva un tiempo que no es posible perder si se trata de no afectar el interés público que reclama apresuradamente el bien, obra o servicio⁶.

Que conforme a lo analizado en los párrafos anteriores, tenemos que la urgencia manifiesta es una situación excepcional que permite realizar una limitación a los principios de libertad de concurrencia, publicidad e igualdad, con la finalidad de conjurar una situación de calamidad pública, aquellas relacionadas con estados de excepción o para garantizar la prestación de un servicio público, el suministro de un bien o la ejecución de una obra en el inmediato futuro; todo lo anterior, en un tiempo expedito que

⁴ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto con radicad No. 925 y fecha del 30 de octubre 1996. Consejero Ponente Roberto Suarez Franco.

⁵ Rosero, B. (2016). Contratación Estatal. Manual teórico – práctico, tercera edición. Ediciones la U, 2012.

⁶ Davila, L. (2003) Régimen jurídico de la contratación estatal, segunda edición. Legis Editores, 2003.

permita atender la emergencia de forma oportuna, lo cual sería imposible hacer si hiciera por la vía de cualquier proceso de convocatoria pública.

Que a pesar de ser esto una forma ágil de contratar, la entidad pública que quiera usar esta figura para contratar bienes o servicios para atender la situación urgente, de antemano, deberá procurar contar con los recursos necesarios para ello. Por ende, el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 señala que, con la finalidad de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, "se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente". Al tenor de lo anterior, la jurisprudencia ha explicado lo siguiente:

Para facilitar la disposición de los recursos que demande la urgencia manifiesta, **la ley autoriza a las entidades para efectuar los traslados presupuestales internos que se requieran.**

...

En la hipótesis normativa, se está facultando a las entidades estatales para prescindir de la licitación o el concurso, dadas ciertas situaciones anómalas e intempestivas, cuyo conjuro demanda acciones contractuales inmediatas e íntimamente ligadas con la urgencia. **Así mismo se faculta para los traslados presupuestales necesarios a esos efectos.**

Que la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Auditoría General de la República, en Circular Conjunta No. 14 de 2011, establecen los parámetros que deben tener en cuenta los jefes o representantes legales y los ordenadores del gasto de las entidades públicas, a nivel nacional, para darle cumplimiento a las exigencias legales relacionadas con la celebración de contratos estatales de forma directa, para lo cual deben seguir las siguientes recomendaciones para la contratación a través de la figura de urgencia manifiesta:

Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecuen a una de las causales metaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 artículo 42.

- Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicara adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.
- Declarar la urgencia manifiesta, elaborando el acto administrativo correspondiente. Para realizar la contratación derivada, pese a que no se requiere la elaboración de estudios previos ni la celebración de un contrato por escrito, resulta aconsejable:

- Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad.
- Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa finalización.
- Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio.
- Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.
- Tener claridad y, preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato, especialmente de aquellas que resulten sustanciales. objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, entre otras.
- Efectuar los tramites presupuestales de ley para garantizar el pago posterior de lo pactado.
- Elaborar un informe sobre la actuación surtida, que evidencie todas las circunstancias, conceptos o análisis que fundamentaron la declaratoria de la urgencia.
- Declarada la urgencia y celebrado el contrato, o contratos derivados de esta, se deberá poner en conocimiento de tal hecho, de forma inmediata, al órgano de control fiscal competente, remitiendo la documentación relacionada con el tema, para lo de su cargo.

Que ante la necesidad de implementar el plan de acción específico con ocasión a calamidad pública, declarada conforme las disposiciones que trata la Ley 1523 de 2012 en el marco de la gestión del riesgo, por los eventos naturales de erosión costera en la línea de costa del municipio de Ciénaga Magdalena y los derivados de las temporadas de lluvias, huracanes y ciclones tropicales 2020, se requieren la toma acciones urgentes, entre otros aspectos, en el plano contractual y presupuestal, que propendan por la adquisición de bienes y servicios de forma urgente para responder a las situaciones acaecidas y que razonablemente pueden ocurrir el Municipio.

Que una vez declarada la situación de bajo los criterios señalados en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, también encuentra también el señor Alcalde Municipal para declarar, a continuación, la causal de contratación directa denominada urgencia manifiesta, mediante el presente acto administrativo, que tiene como fundamento fáctico y jurídico la declaración de situación de calamidad.

Que en atención a las anteriores consideraciones, el alcalde del Municipio de Ciénaga,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. - URGENCIA MANIFIESTA: Declarar la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Ciénaga.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OBJETIVO: la presente declaración de Urgencia Manifiesta tiene como objetivo general que el Municipio de Ciénaga cuente con los mecanismos presupuestales y contractuales para tomar las medidas para atender la situación de calamidad pública declarada en el Municipio de Ciénaga a través del Decreto No. 309 de 4 de julio de 2021, según las directrices que dictó el Comité Municipal de Gestión de Riesgos y Desastre en el acta 004 del 11 de junio de 2021 y según el plan de acción que ese estamento adopte para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO. CONTRATACIÓN: Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la Administración Municipal, celébranse todos los contratos necesarios que permitan atender la emergencia, a través de la ejecución de las obras, compras de bienes y servicios que se requieran, para la ejecución del plan de acción específico para la atención del estado de calamidad pública ocasionado por la erosión costera y la primera temporada de lluvias, huracanes y ciclones tropicales 2021 en el municipio de Ciénaga, según las directrices que dictó el Comité Municipal de Gestión de Riesgos y Desastre en el acta 004 del 11 de junio de 2021, para la normalización de las condiciones que vive el Municipio.

PARAGRAFO 1: Sin necesidad de acudir a los procesos contractuales de licitación o concurso público, según lo establecido en la Ley 80 de 1993, y con el fin de superar la URGENCIA MANIFIESTA declarada en este Acto Administrativo, celebrarse los contratos que amerite conjurar la situación calamitosa, conforme a lo indicado en la parte considerativa de este decreto, por el término de seis (6) meses prorrogables a igual término, conforme a lo señalado en el Decreto Municipal No. 309 del 4 de julio de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. AUTORIZACIONES PRESUPUESTALES: Autorizar a la Secretaría de Hacienda Municipal para que efectúe los compromisos y traslados presupuestales que se requieran, a fin de garantizar la disponibilidad de recursos para la celebración de los contratos señalados en el artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. ACTAS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO. Hacen parte íntegra del presente acto administrativo el actas de reunión del 11 de junio de 2021 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y la demás que se expidan donde se adopten medidas del plan de acción específico para la atención de la calamidad pública ocasionada por la erosión costera y la primera temporada de lluvias, huracanes y ciclones tropicales 2021 en el municipio de Ciénaga.

ARTÍCULO SEXTO. CONTROL FISCAL: Remitir a la Contraloría General del Departamento del Magdalena, para lo de su competencia; en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, este acto administrativo, así como el expediente contentivo de los antecedentes administrativos y de las pruebas de los hechos en que se sustenta la presente declaratoria de urgencia manifiesta, así como todos los contratos originados y celebrados como consecuencia de esta.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Ciénaga-Magdalena, el día cinco (05) de julio de 2021.



LUIS ALBERTO TETE SAMPER
Alcalde del Municipio de Ciénaga

V.bo: Ana Zojaira Camargo Iguaran- Secretaria Administrativa.

Aprobó: Hiran David Ramírez Monroy - Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Jorge Mercado - Asesor Jurídico Externo.

Proyectó: Fernando Fontalvo - Auxiliar Jurídico. 